



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres(3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inversiones Giralces S.A.S Nit. 901.290.574-7
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Sierra C.C 3.391.485
Radicado	05001 31 03 015 2022 00360 00
Asunto:	Ordena comisionar para secuestro inmueble. Toma nota embargo de remanentes. Requiere previo acceder a emplazamiento demandado.

1. Inscrito el embargo sobre el inmueble con M.I 001-282909, se comisiona para el secuestro al Juez Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar y reemplazar al secuestro de ser necesario.

Se designa como secuestro a ENCARGOS & EMBARGOS SAS NIT 901293577-2, localizable en la calle 35 # 63B-61, apto 403 de Medellín, celular 314 869 8161, correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com quien manifestará su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que remitirá el interesado. Líbrese el despacho comisorio.

2. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por auto del 17 de enero de 2023, decretó “el embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar al demandado Juan Camilo Jaramillo Sierra C.C 3.391.485” dentro del proceso que se adelanta en ésta dependencia judicial.

Siendo lo anterior ajustado a derecho se **TOMA NOTA** del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado 05001 31 03 019 2022

00137 00, demandante Juan Camilo Ospina Escobar. Comuníquese en tal sentido a dicho juzgado

3. A través de correo electrónico, el apoderado judicial de la entidad demandante, anexa “... la constancia de envío y devolución de la citación para la notificación personal al demandado, la cual fue devuelta por la causal “La persona a notificar no vive, no labora allí” y como observaciones agregan “que no lo conocen”; por tal razón solicita el emplazamiento del demandado, señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, ante la imposibilidad de entregarle la información.

Sin embargo, y previo a acceder a la solicitud de emplazamiento del acá demandado, la parte actora deberá realizar la notificación a la dirección electrónica suministrada con la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af82c5366738c30a1aff740804292dbc193de5a80318276d5790ed2b446dcd71**
Documento generado en 03/02/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>